

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL  
SUBDEPARTAMENTO "LICENCIAS"



OBJ.: Autoriza Entrenador Sintético de Vuelo (ESV) de "BRIGADA AEROPOLICIAL".

SANTIAGO, 03 NOV. 2011

Nº 0810191

Con esta fecha de ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**I. VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

- A. Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código Aeronáutico, y la Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- B. El DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
- C. El DAR 06, Reglamento Operación de Aeronaves.
- D. El DAR 08, Reglamento de Aeronavegabilidad.
- E. La DAN 08 08, Define y establece requisitos y criterios para la calificación y Certificación de Simuladores y Entrenadores de procedimientos de Vuelo.
- F. El DAP 08 39, Establece procedimientos para la calificación y aprobación de entrenadores de Vuelo basados en el uso de computadores personales.
- G. La necesidad de regular la actividad de instrucción de vuelo en Entrenadores Sintéticos de Vuelo, para procedimientos de vuelo de categoría **ATD nivel 3**.
- H. Que la presente Resolución facilitara el cumplimiento de requisitos de los pilotos, señalados en el DAR 01, relativos al cumplimiento de parte de los requisitos en Entrenadores Sintéticos de Vuelo debidamente aprobados por la DGAC para la obtención de la Habilitación de Vuelo por Instrumentos.
- I. Que la instrucción y utilización de un Entrenador Sintético de Vuelo, para procedimientos de vuelo categoría ATD nivel 3, Elite, modelo RC- 1, certificado en forma objetiva por el Subdepartamento Transporte Público (Sección Simuladores y Centros de Entrenamiento) y certificado subjetivamente por el Subdepartamento Operaciones, permite cumplir parte de los requisitos de la Obtención de la Habilitación de vuelo por instrumentos y cumplimiento de requisitos parciales para aquellos pilotos de avión monomotor IFR y que están expresamente autorizados en la presente resolución.
- J. Además, considerando el punto anterior, se puede autorizar para el cumplimiento de horas en la obtención de la Licencia de Piloto Privado Avión.

## II. RESUELVO:

- A. **Autorizar** a la “**BRIGADA AEROPOLICIAL**”, la utilización de Entrenador Sintético de Vuelo, para procedimientos de vuelo Categoría **ATD nivel 3, Elite modelo RC-1**, aprobado por la DGAC, para optar a los créditos en horas de vuelo como válido para el cumplimiento de requisitos en las diferentes Licencias y Habilitaciones que se detallan a continuación:
- 1) Licencia de Piloto Privado Avión Terrestre:
    - a) Se otorga un crédito de 5 horas de vuelo, para realizar la etapa básica inicial de vuelo, en la obtención de la Licencia de Piloto Privado Avión Terrestre en la medida que la aeronave representada en el entrenador corresponda a la misma que se utilizara en el curso de Piloto Privado Avión.
  - 2) Habilitación de Vuelo por Instrumentos Avión Terrestre Monomotor convencional y bajo 5.700 Kg. o 19 pasajeros:
    - a) Se otorgara un crédito de hasta 20 horas en un curso de Obtención de Habilitación de Vuelo por Instrumentos, en la medida que la aeronave que se utilice en el entrenador sea igual a la utilizada en la instrucción practica de vuelo.
  - 3) Se autoriza el reentrenamiento en Entrenador Sintético de Vuelo, para aquellos Pilotos pertenecientes a la Policía de Investigaciones de Chile con Licencia de Privados y Comerciales de Avión y que hayan perdido su Habilitación de Vuelo por Instrumentos, en cuyo caso el examen práctico de vuelo será en aeronave de las mismas características de este entrenador.
  - 4) Se autoriza el cumplimiento de 3 créditos semestrales, válido para el cumplimiento del requisito semestral de Piloto Privado y Comercial Avión.
  - 5) El examen IFR de revalidación, podrá ser administrado vez por medio en este entrenador, en la medida que el Piloto Privado o Comercial Avión, mantenga la Habilitación de Vuelo por Instrumentos vigente y solo tenga tipo monomotor.
  - 6) Licencia de Piloto Comercial Avión Terrestre:
    - a) Se otorga un máximo de 10 créditos del total de horas requeridas para esta Licencia.
  - 7) Habilitación de Instructor de Vuelo:
    - a) Se autoriza a realizar la estandarización práctica en este simulador.
- B. Los Instructores de Vuelo, Instructores de Vuelo por Instrumentos, Operadores de Sistemas del Entrenador Sintético de Vuelo, que empleen el respectivo ESV, deben estar debidamente calificados por la “**BRIGADA AEROPOLICIAL**”, de tal forma que envíe la actualización del personal aeronáutico calificados a la DGAC para ser incorporado al Manual de Instrucción y Procedimientos de la Organización.

- C. En caso que los Pilotos que soliciten a la DGAC, rendir exámenes prácticos de vuelo en este ESV, de acuerdo a lo que establece la presente resolución y reprueben, deben someterse a un programa de reentrenamiento y ser presentados por el correspondiente Instructor de Vuelo o Instructor de Vuelo por Instrumentos a un nuevo examen, debiendo quedar constancia en la respectiva carpeta de Calificación de Vuelo que acredite que está en condiciones de ser evaluado nuevamente por la DGAC.
- D. Toda la instrucción de vuelo, o cumplimiento de requisitos de vuelo autorizados en el ESV, deberá quedar registrado en la carpeta Personal de Vuelo del Alumno Piloto, Piloto Alumno e Instructor de Vuelo, además en la carpeta personal de calificaciones de vuelo de cada Piloto, la cual será de responsabilidad del respectivo Instructor de Vuelo.
- E. El empleo del Entrenador Sintético de Vuelo, para procedimientos de vuelo **Categoría ATD nivel 3, Elite modelo RC-1**, aprobado por la DGAC, para optar a los créditos en horas de vuelo como válido para el cumplimiento de requisitos en las diferentes Licencias y Habilitaciones que se detallaron anteriormente, no podrá ser utilizado para rendir exámenes prácticos de vuelo para obtener una Licencia o Habilitación Aeronáutica.
- F. La DGAC, está facultada para fiscalizar la condición del ESV, en cualquier momento, para verificar que los requisitos técnicos operativos se mantienen de acuerdo a la inspección original, además la empresa deberá someterse a una certificación anual, cuyos costos y gastos derivados serán de cargo de la empresa.
- G. Los créditos otorgados para la obtención de una licencia y habilitación, no son considerados como horas de vuelo de aeronave, sólo deben ser anotadas como vuelos en simulador. Si además, efectúa vuelo IFR, este debe estar identificado en el casillero correspondiente de la bitácora.

Anótese y Comuníquese.



  
**LORENZO SEPÚLVEDA BIGET**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL**